



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2023 00029 00**
Proceso: **EJECUTIVO - Efectividad de la garantía real**
Demandante: **LIBARDO JOSE CHAMORRO CHAMORRO**
Demandado: **JASMIN DEL SOCORRO PINZON NOLASCO**

Señora Juez

A su despacho a su despacho el presente proceso informándole que la demanda fue presentada desde el correo electrónico grace.mojica77@gmail.com, y previo reparto fue asignada a este despacho judicial el día 15 de febrero de 2023, fue inadmitida a través de auto notificado mediante estado N°021 del 23 de febrero del presente año, por lo cual se encuentra debidamente ejecutoriado. Revisado el expediente virtual y el buzón del correo institucional del juzgado, especialmente del correo recibido desde la dirección electrónica del apoderado, se puede constatar que la parte demandante no subsanó los defectos señalados. Para lo de su conocimiento.

Barranquilla, marzo 3 de 2023.

Secretario

HARBEY RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, en efecto, el auto de fecha 22 de febrero de 2023 por el cual se inadmitió la demanda, fue publicado por estado 021 del 23 de febrero del presente, a través de la plataforma Tyba y el micro sitio web del juzgado en la página de la Rama Judicial, además de conformidad con la norma, se le otorgó cinco (05) días para que la parte demandante subsanara los defectos, los cuales se vencieron el día 30 de febrero de 2023.

Revisando el expediente virtual y el correo del Despacho, se observa que esta no fue subsanada, por lo que se rechazará de conformidad con lo establecido en los incisos 1°, y 2° del artículo 90 del código general del proceso.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la presente **DEMANDA EJECUTIVA - Para la efectividad de la garantía real**, presentada por **LIBARDO JOSE CHAMORRO CHAMORRO** identificado con cedula de ciudadanía N°73.071.215, en contra de la señora **JAZMIN DEL SOCORRO PINZON NOLASCO** identificada con cedula de ciudadanía No.22.581.380, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Segundo: Hacer las anotaciones de rigor en el registro Tyba y en el radicator del despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

scv

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb9d0eb953460a7a3b8e5920528aa43a971413746d824005364fb186731e4cd**

Documento generado en 08/03/2023 03:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>